

R

REVISIÓN CIVIL

Jur.

El recurso de revisión civil no está abierto contra las decisiones de la S.C.J, ya que los Arts. 480 y siguientes del C. Pr. Civ. disponen que, para que una sentencia sea susceptible de revisión civil, es necesario que haya sido dictada por tribunales de primera instancia o de apelación. No. 1, Pl., Jul. 1998, B. J. 1052.

El tribunal que conoce de una demanda por violación a la Ley de Drogas No. 50-88 debe declarar la inadmisibilidad de la revisión civil intentada por la recurrente, ya que éste es un recurso propio del derecho privado. Sin embargo, podría intentar la revisión penal, contemplada por el Art. 305 del C. Pr. Cr. No. 1, Seg., Ago. 1998, B.J. 1053.

La revisión civil no es aplicable a la materia de tierras. No. 23, Ter., Abr. 2003, B.J. 1109.

El recurso de casación por causa de fraude regulado por la ley, sólo debe ser acogido cuando el demandante demuestra fehacientemente que el beneficiario de la decisión impugnada la ha obtenido fraudulentamente mediante el designio previo, intencional y malicioso de perjudicar al recurrente en revisión y porque de otra manera no le hubiera sido posible obtenerla legítimamente. No. 53, Ter., Oct. 2011, B.J. 1211.